

D. Ernesto Gómez Rodríguez (*Presidente*)

DICTAMEN 01/2017

D.^a M.^a de la Paz Agujetas Muriel
 D.^a Aurora M.^a Barbero Jiménez
 D.^a María Tiscar Barrero Toharias
 D. José Luis Berenguel Gómez
 D. Daniel Bermúdez Boza
 D. José V. Blanco Domínguez
 D. Antonio Bolívar Botía
 D.^a Marina Borrego Martínez
 D. Sebastián Cano Fernández
 D.^a Julia Carcelén Mora
 D. Julio Alberto Castillo Siles
 D. M. Gabriel Centeno Santos
 D.^a M.^a Jesús Cortizo Suárez
 D. Abelardo de la Rosa Díaz
 D.^a M.^a Esther Diánez Muñoz
 D. Alfonso Díaz Abajo
 D.^a M.^a Consuelo Díez Bedmar
 D. Miguel Dueñas Jiménez
 D. Antonio Manuel Escámez Pastrana
 D.^a Ana Gámez Tapias
 D. Leandro García Reche
 D.^a Carmen Rosa García Ruiz
 D. Juan Miguel Garrido Navarro
 D.^a Estela Gil de la Parte
 D. Germán Girela López
 D. Francisco Hidalgo Tello
 D.^a Elisabeth Huertas Sánchez
 D. Javier Jaldo Gómez
 D.^a M.^a Dolores Jiménez Martínez
 D.^a M.^a Pilar Jiménez Trueba
 D. Julián Francisco Juberías Olmos
 D.^a M.^a Irene Justo Martín
 D.^a M.^a Ángeles Leiva López
 D. José Antonio Maldonado Alcaide
 D.^a Trinidad Martínez García
 D.^a Inés Mera Castillo
 D.^a Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos
 D. Diego Molina Collado
 D.^a Isabel M.^a Moya Bermúdez
 D. Francisco José Padilla Ruiz
 D.^a Ana Belén Palomares Bastida
 D. Miguel Ángel Pérez Álvarez
 D. Manuel Pérez García
 D. Manuel Porcel Bueno
 D.^a María Ramírez López
 D. Alfonso Redondo Rísquez
 D.^a Angustias Teresa Rodríguez Cartagena
 D. Antonio Jesús Rodríguez Segura
 D. José Alberto Román Martínez
 D.^a Esther Ruiz Córdoba
 D.^a Remedios Sánchez Fornell
 D.^a Carolina Santaella Higuera
 D. Miguel Ángel Santos Guerra
 D.^a Cristina Saucedo Baro
 D.^a Rocío Sutil Domínguez
 D.^a Rocío Vázquez Sánchez
 D.^a Aurora Vélez Morón
 D. Juan Carlos Vilchez Rojas

D. José Torres del Moral (*Secretario*)

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día dos de febrero de dos mil diecisiete, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía, el ***Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación, formación y reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía***, remitido por la Consejería de Educación para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por MAYORÍA (CINCUENTA Y UN votos a favor, NINGUNO en contra y CINCO abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ostenta la competencia exclusiva en la organización de centros públicos, la evaluación, la formación del personal docente, la aprobación de las directrices de actuación en materia de recursos humanos y los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, a



tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponde, como competencia compartida, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en el capítulo IV del Título V, las normas básicas para la selección, formación inicial y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos y de los restantes miembros de su equipo directivo, así como el procedimiento para la evaluación y el reconocimiento personal, profesional y económico del ejercicio de la dirección.

La Junta de Andalucía reguló, mediante el Decreto 59/2007, de 6 de marzo, el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación, reconocimiento y consolidación parcial del complemento específico de los directores y directoras de los centros docentes públicos, a excepción de los universitarios, estableció los requisitos que deben cumplir las personas candidatas y definió las características del proyecto de dirección, la composición y las funciones de la Comisión de Selección y los aspectos principales de la formación inicial para el ejercicio de la dirección.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica el Capítulo II de su Título IV a regular la función directiva y la figura del director o directora, vinculando el ejercicio de la dirección con la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes, con el desarrollo de un modelo pedagógico y de funcionamiento propio que se concreta en el Plan de Centro y con la labor realizada por los órganos colegiados de los centros, como el Consejo Escolar, el Claustro de Profesorado o los órganos de coordinación docente y de orientación.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, introduce importantes cambios en la redacción del Capítulo IV del Título V de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que afectan, entre otros aspectos, a las competencias de la dirección de los centros docentes, a los requisitos para participar en el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores y directoras, a la comisión de selección y a la formación previa necesaria para el ejercicio de la dirección.



En este sentido, el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, regula la certificación acreditativa previa de las competencias adquiridas mediante la superación del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva para acceder a puestos de dirección de centros docentes públicos, establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como el curso de actualización de competencias directivas.

Estos cambios normativos y la necesidad de dar respuesta a los nuevos retos y exigencias a los que deben enfrentarse los centros docentes como el impulso de la participación democrática, la gestión integral de la organización y de los equipos humanos, el desarrollo de la innovación en las prácticas docentes, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos o la integración de las tecnologías en las tareas educativas y en la gestión del centro, hacen necesario actualizar la regulación del ejercicio de la dirección en los centros educativos públicos de Andalucía.

II. CONTENIDO

Este Proyecto de Decreto consta de 23 artículos agrupados en 6 Capítulos, 2 Disposiciones adicionales, 2 Disposiciones transitorias, una Disposición derogatoria y 2 Disposiciones finales, cuyos contenidos se indican a continuación:

El Capítulo I. Disposiciones generales consta de un único artículo (art. 1) en el que se establecen el objeto y ámbito de aplicación del Decreto.

El Capítulo II. Selección de los directores y las directoras comprende 9 artículos (arts. 2 a 10) distribuidos en dos Secciones:

La Sección Primera. Concurso, requisitos y méritos de las candidaturas comprende cinco artículos (arts. 2 a 6) y regula el concurso de méritos, los requisitos de los candidatos y candidatas, los criterios de valoración de los méritos de las candidaturas, las características del proyecto de dirección y la presentación de candidaturas.

La Sección Segunda. Comisión de Selección comprende cuatro artículos (arts. 7 a 10) en los que se establecen la constitución y régimen de funcionamiento de la Comisión de Selección, su composición y funciones, así como de la regulación de las reclamaciones.

El Capítulo III. Nombramiento, duración del mandato y cese consta de cuatro artículos (arts. 11 a 14) en los que se regulan el nombramiento, duración del mandato y cese del director o directora, se regula el procedimiento para su nombramiento con carácter extraordinario y el procedimiento para el nombramiento de los demás miembros del equipo directivo.



El Capítulo IV. Evaluación del ejercicio de la dirección consta de 2 artículos (arts. 15 y 16) en los que se establecen el procedimiento y características de la evaluación, así como los aspectos a evaluar en este proceso.

El Capítulo V. Formación y apoyo a la función directiva consta de dos artículos (arts. 17 y 18) en los que se establecen los programas de formación para el desempeño de la función directiva, de actualización de las competencias directivas y de apoyo al ejercicio de la dirección.

El Capítulo VI. Reconocimiento de la función directiva consta de cinco artículos (arts. 19 a 23) en el que se regula el reconocimiento del ejercicio de la función directiva, los requisitos y el procedimiento para la consolidación parcial del complemento específico, la determinación de su cuantía y el régimen de incompatibilidades.

La Disposición adicional primera está referida a las habilitaciones y acreditaciones de directores y directoras anteriores a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

La Disposición adicional segunda se refiere a las peculiaridades de los centros docentes públicos de titularidad municipal.

La Disposición transitoria primera establece la duración del mandato de los directores y directoras nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

La Disposición transitoria segunda se refiere a la suficiencia del curso de actualización de competencias directivas para quienes estén en posesión de habilitaciones o acreditaciones de dirección de centros públicos y para quienes ocupen puestos de director o directora en centros docentes públicos.

La Disposición derogatoria única deja sin efecto el Decreto 59/2007, de 6 de marzo, así como todas las normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Las Disposiciones finales autorizan a la Consejería de Educación a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto y establecen su entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, ha modificado profundamente la redacción del Capítulo IV del Título V de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduciendo importantes cambios en que afectan, entre otros aspectos, a las competencias de la dirección de los centros docentes, a los requisitos para



participar en el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores y directoras, a la comisión de selección y a la formación previa necesaria para el ejercicio de la dirección.

En el procedimiento de selección del director o directora del centro, estos cambios se concretan en una mayor valoración de la experiencia previa, un mayor protagonismo de la Administración en todo el proceso y la introducción de un nuevo requisito de estar en posesión de una certificación acreditativa de haber superado un curso formativo sobre el desarrollo de la función directiva. A ello se añade la concentración en la figura del director de competencias que antes correspondían al Consejo Escolar, atribuyéndole una mayor capacidad decisoria y de gestión y una mayor responsabilidad en el proyecto educativo del centro.

El Consejo Escolar de Andalucía es consciente de las limitaciones que impone este marco normativo, que es de obligado cumplimiento, a la hora de regular este procedimiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, con el fin de paliar en la medida de lo posible los efectos negativos que incorpora la LOMCE, el Consejo Escolar de Andalucía insta a la Consejería de Educación a:

- Incorporar en el Preámbulo y a lo largo del articulado una salvedad en la que se haga mención explícita a que esta regulación está condicionada por la normativa básica estatal (LOMCE) y que solo se mantendrá en tanto ésta siga en vigor.
 - Buscar fórmulas que permitan atribuir el máximo de participación posible a la comunidad educativa (Claustro y Consejo Escolar) en los procesos de selección y evaluación, devolviendo al centro el control real del procedimiento.
 - Ponderar adecuadamente el proyecto de dirección en el procedimiento de selección y evaluación del director o directora mediante la publicación de los correspondientes baremos y garantizando la objetividad y transparencia de todo el procedimiento.
 - Aumentar la oferta de cursos de formación y de actualización de competencias para el ejercicio de la función directiva, de forma que ésta quede abierta a todo el profesorado y satisfaga la demanda existente.
2. El Consejo Escolar de Andalucía sugiere a la Consejería de Educación que proceda a una revisión completa del texto con el fin de asegurar la utilización de un lenguaje inclusivo en el que ambos géneros se encuentren representados de igual manera. Al mismo tiempo, propone una revisión formal, gramatical y de estilo con objeto de homogeneizar la redacción.
 3. El Consejo Escolar de Andalucía considera que se debe aclarar el alcance de las referencias



que aparecen en el Proyecto de Decreto sobre la profesionalización y la valorización del ejercicio de la función directiva, diferenciada de la función docente, como expresión de la necesaria especialización que requiere el ejercicio de la dirección que, en todo caso, debe permanecer abierta a todo el profesorado que quiera acceder a ella, lo que no por ello implica la creación de un cuerpo de directores, que como es sabido es competencia estatal y tampoco ha sido tradición en nuestro sistema educativo, ya que podría suponer el distanciamiento de la figura del director de su imprescindible ejercicio docente.

4. Dada la importancia que el Proyecto de Dirección adquiere en la vida del centro, es necesario ponderar su peso en la selección de las candidaturas, tratando de equilibrar su valoración con otros méritos académicos y profesionales que puedan acreditar los candidatos y candidatas. Para ello, es preciso que, en la Orden que desarrolle este Proyecto de Decreto, la Consejería de Educación establezca un baremo basado en criterios objetivos y transparentes, entre los cuales se valorará de forma especial el trabajo previo y la labor docente desarrollada en el centro a cuya dirección se opta.
5. El Consejo Escolar de Andalucía sugiere a la Consejería de Educación que simplifique la formulación temática de los diferentes aspectos que deberá abordar el Proyecto de Dirección, agrupando los mismos por bloques de contenidos, de forma que se evite una descripción tan prolija de cada uno de ellos, cuya concreción se deberá realizar en la Orden que establezca el baremo correspondiente para su valoración y dejando la posibilidad de incluir otros aspectos que pudieran no estar contemplados, entre ellas las medidas encaminadas a potenciar la participación en la vida del centro de los distintos sectores de la comunidad educativa, en especial de las madres y los padres, y las actuaciones encaminadas a favorecer la formación permanente en su ámbito de actuación.
6. El Consejo Escolar de Andalucía sugiere a la Consejería de Educación que, en la normativa de desarrollo de este Proyecto de Decreto, se especifiquen cuantas reclamaciones y/o recursos procedan para garantizar la seguridad jurídica de todo el proceso.
7. El Consejo Escolar de Andalucía sugiere a la Consejería de Educación que revise los requisitos para la consolidación parcial del complemento específico de la dirección y su porcentaje, y que estudie la posibilidad de ampliarlo a los restantes miembros del equipo directivo.

8. Al Preámbulo:

En el 2º párrafo de la página 2, detrás de la frase *"... Este liderazgo debe ser el resultado de la profesionalización creciente en el ejercicio de la dirección y comporta el desarrollo de habilidades y capacidades ..."* se propone incluir la expresión *"... específicas, distintas de las docentes ..."*



9. Al Preámbulo:

En el 4º párrafo de la página 2, detrás de la frase *"...El éxito educativo está directamente relacionado con la organización y la dirección de un centro docente..."* se propone incluir la expresión *"... aunque no es el único factor vinculado con el mismo."*

10. Al artículo 5.3:

En el apartado 3 del artículo 5, se propone sustituir la frase *"El proyecto de dirección podrá ser expuesto ..."* por *"El proyecto de dirección será expuesto ..."*

11. Al artículo 9.2.b

Se propone dar la siguiente redacción al epígrafe b del apartado 2 del artículo 9:

"b) Agregar la puntuación de los méritos académicos y profesionales suministrados por la Administración."

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a dos de febrero de dos mil diecisiete.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EI SECRETARIO GENERAL SUSTITUTO

Fdo.: A. Ernesto Gómez Rodríguez

Fdo.: José Torres del Moral



EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN